

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OAJP-2021-085

IMPLEMENTACIÓN DE LA
FIRMA ELECTRÓNICA EN
LA FUNCIÓN NOTARIAL

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021.

El diseño de mecanismos tecnológicos para agilizar los servicios prestados por el notariado puertorriqueño debe ampararse en los postulados del Poder Judicial sobre la agilización de los procesos y el acceso de la ciudadanía a medios no contenciosos.¹ En atención al llamado a potenciar el uso de la tecnología en la gestión judicial, la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201-2003, 4 LPRA sec. 24a, anticipa que el Poder Judicial también contará con un liderazgo estratégico que permita el desarrollo de diseños y métodos administrativos ágiles, así como una infraestructura adecuada y tecnología avanzada y eficiente para responder a los cambios sociales.

En armonía con lo anterior, en el Artículo 26 de la Ley Núm. 196-2007, se reconoce que la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo podrá autorizar el uso de firmas electrónicas como método de autenticación de identidad respecto a cualquier trámite relacionado con el ejercicio del notariado. De forma complementaria, la Regla 84 del Reglamento Notarial, 4 LPRA Ap. XXIV, consigna la facultad de la Jueza Presidenta de adoptar las

¹ Ley Núm. 196-2007.

4180

reglas para la utilización de certificados digitales y firmas electrónicas, así como cualquier otro recurso informático en el ámbito notarial.²

En virtud de estas facultades, y ante la trascendencia de la función pública ejercida por el notariado puertorriqueño, el Poder Judicial encaminó la implementación de la plataforma denominada Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial) mediante la OAJP-2021-082. Con esta iniciativa, se optimizan los procesos administrativos y operacionales de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) al modernizar sus sistemas de información e infraestructura.³ La plataforma SIGNO Notarial permite, desde el 1 de septiembre de 2021, que todos los notarios y todas las notarías presenten sus informes mensuales de actividad notarial, los informes estadísticos anuales y las notificaciones de intervención de asuntos no contenciosos de forma electrónica. De igual manera, pueden presentar todos los asuntos ligados a las Unidades de Registro de Informes Notariales y de Asuntos no Contenciosos ante Notarios, adscritos al Registro General de Competencias Notariales de la ODIN, tales como las operaciones de presentación de Informes Notariales, las notificaciones de intervención inicial de Asuntos no Contenciosos y la expedición de las certificaciones de constancias de ambas unidades. Otros módulos se elaborarán por fases y se añadirán de forma progresiva y programada por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT).⁴

Como parte de este desarrollo en curso, y en aras de que el notariado puertorriqueño se inserte a lo que hoy se denomina notaría digital, mediante esta Orden se implementan las medidas tecnológicas atinentes al uso de la firma electrónica notarial. Además de abonarle eficiencia y agilidad a la práctica notarial, con el uso de esta firma electrónica, se salvaguardan los principios y las características fundamentales de este ministerio dirigidas a dotar de autenticidad y legalidad las transacciones que surgen del tráfico jurídico.

I.

Mediante la OAJP-2020-062, de 30 de marzo de 2020, constituí un Grupo de Trabajo sobre Firma Electrónica Notarial (Grupo de Trabajo) con la encomienda de desarrollar una propuesta para la

² El Artículo 21 de la Ley de Transacciones Electrónicas, Ley Núm. 148-2006, 10 LPRA sec. 4081 *et seq.*, reconoce la facultad del Poder Judicial de adoptar las disposiciones que entienda apropiadas y convenientes para coordinar y dar eficacia, en sus respectivos procesos internos, a la política pública que dispone la ley. 10 LPRA sec. 4095e. Esta ley regula la firma electrónica dentro del ámbito de las transacciones comerciales. En su Artículo (b)(9), se excluyen expresamente las transacciones que se encuentren legisladas o reglamentadas por la Ley Notarial o su reglamentación aplicable. 10 LPRA sec. 4082.

³ Véase los imperativos 3.2 y 4.4 del Plan Estratégico del Poder Judicial 2020-2025: *Mapa hacia una Justicia de Vanguardia.*

⁴ *Implantación de las funcionalidades de presentación y notificación electrónica para informes notariales y certificaciones del Registro de asuntos no contenciosos ante notario mediante la Plataforma del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial) de la Oficina de Inspección de Notarías, OAJP-2021-082 de 12 de agosto de 2021.*

implementación de firma electrónica en el contexto de la función notarial en Puerto Rico.⁵

A tono con lo requerido, el Grupo de Trabajo consideró las recomendaciones consignadas en el Segundo Informe de la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico.⁶ Como parte de la metodología empleada, examinó también el ordenamiento notarial vigente y realizó un análisis de Derecho Comparado para identificar las tendencias predominantes en lo atinente al uso de la tecnología que han sido aplicadas exitosamente por jurisdicciones con notariado de estirpe latino. Se contó, además, con el beneficio de las aportaciones técnicas y las amparadas en la experiencia profesional de cada integrante del Grupo de Trabajo.

En cumplimiento con su encomienda, el Grupo de Trabajo sometió una propuesta para el reconocimiento de la firma electrónica notarial. El diseño del modelo programático presentado responde a las particularidades y las garantías de confiabilidad que requiere el ejercicio de la función notarial en Puerto Rico. Representa, además, un mecanismo costo-efectivo en términos administrativos y operacionales que resulta cónsono con la ruta tecnológica del Poder Judicial en lo que respecta al SIGNO Notarial.

En particular, el Grupo de Trabajo recomendó implementar la firma electrónica reconocida, la cual ofrece el nivel de confiabilidad y seguridad de mayor alcance. Además de utilizar una técnica de criptografía asimétrica, requiere de un certificado reconocido y que sea generada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas.

⁵ El Grupo de Trabajo sobre Firma Electrónica Notarial (Grupo de Trabajo) quedó integrado por personal del Poder Judicial de Puerto Rico, así como de miembros de la entonces Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico (Comisión Notarial), constituido como Comité Asesor Permanente de Reglamento Notarial (Comité de Reglamento Notarial). Se designaron, en particular, a las personas siguientes:

- 4180
- a. Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, quien preside el Grupo de Trabajo;
 - b. Lcda. Carmen E. Arraiza González, Directora, Gerencia de Proyectos de la Oficina de Administración de los Tribunales;
 - c. Sr. Ramón Torres Colón, Director de la Directoría de Informática de la Oficina de Administración de los Tribunales;
 - d. Hon. Mayra Huergo Cardozo, Jueza Superior;
 - e. Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús, Director de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN);
 - f. Not. Dennis D. Martínez Colón, Presidente del Comité Asesor Permanente de Reglamento Notarial (Comité de Reglamento Notarial);
 - g. Not. Israel Pacheco Acevedo, miembro del Comité de Reglamento Notarial;
 - h. Not. Pedro M. Ortiz Bey, miembro del Comité de Reglamento Notarial;
 - i. Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial.

⁶ Disponible en <https://www.poderjudicial.pr/Documentos/EvaluacionFuncionNotarial/Segundo-Informe-de-la-Comision-para-el-Estudio-y-Evaluacion-de-la-Funcion-Notarial.pdf> (última visita, 24 de agosto de 2021).

Por un lado, el certificado reconocido representa un documento firmado electrónicamente por una persona prestadora de servicios de certificación que vincula los datos de verificación de firma a una persona firmante y confirma su identidad. Por otro lado, el dispositivo de creación de firmas provee y confirma los datos únicos que la persona firmante utiliza para crear la firma electrónica. Como parte de los elementos para la realización de este tipo de firma electrónica, se emplea una herramienta tecnológica que permite firmar el documento electrónico y un dispositivo que contiene el certificado reconocido para la autenticación de la firma. A su vez, la validación externa de la firma queda a cargo de una entidad certificadora.

En el uso e implementación de este tipo de firma electrónica, se identifican dos principales roles, a saber: (1) el rol de la Entidad o Autoridad Certificadora que, de ordinario, lo asume una entidad externa debidamente certificada que queda a cargo de la emisión y validación de los certificados digitales para su uso y administración, y (2) el rol de la Entidad o Autoridad de Registro que se encarga de la creación, administración y revocación de los certificados digitales para la realización de la firma electrónica.

II.

De acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo, y tras evaluar los niveles de confiabilidad de las firmas electrónicas empleadas en otras jurisdicciones con el sistema de notariado de estirpe latina, se autoriza a implementar para los asuntos notariales en Puerto Rico la firma electrónica reconocida. El rol de la Entidad o Autoridad de Registro recaerá sobre el Poder Judicial.

Esta firma permitirá ampliar los asuntos dentro de la función notarial que podrán tramitarse de forma electrónica mediante un desarrollo programado por fases, en conformidad con los lineamientos establecidos en esta Orden. Como consecuencia de los avances tecnológicos, el Poder Judicial podrá elevar el estándar de firma electrónica aquí autorizada en la medida que, como mínimo, se mantengan los parámetros de seguridad y confiabilidad que ofrece la firma electrónica reconocida.

Progresivamente, se habilitarán las funcionalidades necesarias dentro de la plataforma SIGNO Notarial para el manejo y almacenamiento de los documentos firmados de forma electrónica. En la primera fase de desarrollo, la firma electrónica notarial se utilizará en los asuntos notariales que están bajo la competencia de la ODIN con el propósito de que las y los profesionales de la notaría presenten a través de SIGNO Notarial los informes y las notificaciones que le son requeridas, al igual que las diversas solicitudes que admite el ordenamiento. Concretamente, esta primera fase aplicará a la presentación y tramitación electrónica de los asuntos siguientes:⁷

⁷ Acorde con lo establecido en la OAJP-2021-082, desde el 1 de septiembre de 2021, todos los notarios y todas las notarias deben presentar, sin excepción, sus informes

1. Notificación de fianza notarial;
2. Designación de Notario(a) Sustituto(a);
3. Notificación de cambio de la sede notarial;
4. Envío de documentos previo a las inspecciones de la obra notarial;
5. Solicitudes de expedición de Certificación de Obra Notarial;
6. Solicitud de autorización sobre cambios en el sello, firma, rúbrica y signo del notario;
7. Cese voluntario al ejercicio de la notaría;
8. Solicitudes ante los registros que administra la ODIN para la expedición de certificaciones de constancias;
9. Solicitudes ante los dos Archivos de Distrito Notarial administrados por la ODIN para la expedición de copias simples o certificadas de instrumentos públicos, y
10. Cualquier otra solicitud, notificación, comunicación o certificación que se canalice a través de la ODIN.

Se autoriza que todo pago electrónico requerido para estos trámites notariales se realice mediante el Servicio de Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda, tal cual se integró en SIGNO Notarial. Ello, en virtud de la facultad de establecer los mecanismos para el pago de los aranceles por la vía electrónica e identificar medidas alternas a la obligación de adherirlos que le confiere la Ley Núm. 196-2007 a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, en coordinación con el Secretario de Hacienda.

Por tratarse de un proyecto tecnológico prioritario, se le instruye a la OAT a establecer un plan de trabajo que garantice la implementación oportuna y la expansión progresiva de los trámites que podrán efectuarse mediante la firma electrónica notarial, según lo dispuesto en esta Orden. Además, se le instruye a la OAT a que desarrolle un programa de orientación y educación amplia que facilite la transición de la mecanización de los asuntos notariales mediante el uso de la firma electrónica notarial.

En conformidad con sus facultades, el Director de la ODIN estará a cargo de promulgar las guías, directrices o instrucciones adicionales relativas al uso de la firma electrónica notarial, según se amplíe su desarrollo. Por su parte, la Directora del Secretariado estará a cargo de la elaboración y presentación oportuna de un proyecto de enmiendas al Reglamento Notarial y cualquier otra normativa bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo de Puerto Rico que deba atemperarse para optimizar y expandir el uso de la firma electrónica notarial. A estos efectos, contará con la colaboración y con las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

mensuales de actividad notarial, los informes estadísticos anuales y las notificaciones de intervención de asuntos no contenciosos de forma electrónica a través del módulo habilitado en SIGNO Notarial. De ahí que estos trámites no dependen del desarrollo de la firma electrónica notarial autorizada en virtud de la presente Orden Administrativa.

Al entrar en vigor esta Orden, queda sin efecto cualquier Orden Administrativa, memorando o carta circular que se haya emitido previamente y que conflija con lo aquí dispuesto.

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

Se ordena a la OAT y a la ODIN a difundir a través del portal cibernético del Poder Judicial, los medios de comunicación y a través de las asociaciones o entidades que agrupen a los profesionales del Derecho el contenido de esta Orden Administrativa, entre los que se incluyen, pero no se limitan, al Colegio de Notarios de Puerto Rico, a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y su Instituto del Notariado Puertorriqueño.

Publíquese.

Lo decretó y firma.


Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta

CERTIFICO:


Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales